



Los Derechos Humanos y la Corte Penal Internacional

Por Florabel Quispe

El Estatuto de la Corte Penal Internacional fue aprobado en Roma Italia, el 17 de julio de 1998, y entró en vigor el 1 de julio del 2002. El Estatuto establece la Corte Penal Internacional (CPI) ejerce jurisdicción sobre personas que cometan los delitos más graves de trascendencia para la comunidad internacional, como Genocidio, Lesa Humanidad, y Crímenes de Guerra, los mismos que constituyen una amenaza para la paz, la seguridad y el bienestar de la humanidad comunidad. La CPI es una institución cuyo funcionamiento será permanente, y es a partir de su creación que se podrá evitar el riesgo infame de la impunidad.

No cabe duda que su establecimiento constituye, un logro muy importante en la protección internacional de los derechos humanos y del Derecho Internacional Humanitario, un factor elemental para la reconciliación, la justicia, la paz y la seguridad, y por otro lado contribuye en el fortalecimiento del Estado de Derecho.

Su existencia se hacía indispensable luego de haber observado y seguir observando durante los últimos años, con cierta pasividad, cómo algunos jefes militares, dictadores, u otros grupos de personas que cometen crímenes en masa y otras detestables violaciones a los derechos humanos con casi total impunidad. Son millones de personas que han perdido la vida a consecuencia de las guerras y violaciones cometidas en los últimos tiempos, muchos responsables de aquellos crímenes hoy gozan de libertad y jamás han sido, siquiera, sometidos a un proceso judicial, en muchas ocasiones

porque el Estado no cumple con su deber de ejercer su jurisdicción penal contra aquellos responsables de graves crímenes o por falta de instrumentos internacionales con competencia respecto a personas naturales, como la Corte Penal Internacional.

Como podemos ver, el papel de la CPI en la protección de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario es de gran trascendencia que generó y genera muchas expectativas para aquellas víctimas de las violaciones y para aquellos quienes creemos en el respeto de los derechos humanos por ello, dada su importancia y el papel que desempeñará en contra de la impunidad, nace nuestro interés de analizar y destacar sus características e especificidades mas importantes.

Evolución histórica

En el ámbito internacional es, recién a partir de la segunda Guerra mundial que se reconoce una cierta subjetividad del individuo, reconocimiento bastante limitado debido a que los sujetos originarios y principales del derecho internacional siempre han sido los Estados donde los individuos para el derecho internacional jugaban un papel bastante marginal. Los Tribunales militares surgidos con posterioridad a la segunda guerra mundial como la de Nuremberg y Tokio contribuyeron enormemente al derecho de gentes incorporando los conceptos que hoy en día son básicos para la defensa de los derechos humanos: La responsabilidad Penal Internacional del individuo y los crímenes de lesa humanidad⁽¹⁾. Del mismo modo los tribunales *ad hoc* creados para la Antigua Yugoslavia y Ruanda constituyeron un antecedente muy valioso para la existencia de la CPI.

El Estatuto es el resultado de un proceso de negociación de diversos sectores que contribuyeron en su elaboración, en su aprobación y luego en su entrada en vigor⁽²⁾, gracias a este apoyo el proceso de ratificación fue exitoso y rápido, el once de abril del año dos mil dos se reunieron setenta y seis ratificaciones, dieciséis más de lo exigido quedando ratificado, tomó menos de cinco años, y entró en vigor el primero de julio del año dos mil dos, donde por fin la CPI ve la luz⁽³⁾. Ello significa un gran avance en la protección de los derechos humanos en el mundo, ya que permite, "por fin" poder sancionar a aquellos individuos que come-

tan violaciones de competencia de la Corte Penal Internacional. Así, todos los crímenes que se perpetren en cualquier lugar del mundo a partir de su entrada en vigor, (1-7-2002) o después son potencialmente justiciables.

La CPI⁽⁴⁾ procederá a personalizar, investigar y sancionar al individuo que cometió crímenes de competencia de la Corte. Se trata de una justicia especial, única en su género, que está más cerca de la defensa de los derechos humanos y de las libertades fundamentales que de la guarda de un supuesto orden público.

Características relevantes del Estatuto

1. El Estatuto está basado en criterios de justicia muy elevados, es bastante innovador y digno de admiración porque es uno de los instrumentos jurídicos más ricos hablando de derecho de gentes y con consecuencias potenciales tan grandes, teniendo en cuenta que hasta hoy es el único que tendrá capacidad para procesar a individuos. Es primera vez que un tribunal dotado de jurisdicción internacional, reconociendo que los crímenes graves de guerra, genocidio, lesa humanidad y agresión constituyen una amenaza para la paz, la seguridad y el bienestar de la humanidad; podrá investigar y llevar ante la justicia de forma independiente a personas que cometan estos crímenes en contra del derecho internacional humanitario, contribuyendo en la prevención de estos crímenes, por otro lado constituirá un factor disuasivo eficaz y un recurso de reparación para los Crímenes más graves.

2. Es un instrumento que al mismo tiempo es un Código Penal Internacional, Código procesal penal internacional, Ley Orgánica de la justicia penal internacional y Ley de cooperación judicial internacional. Está más cerca de la defensa de la salvaguarda de los derechos humanos y libertades fundamentales que a la guarda de un supuesto orden público y a la labor de las justicias penales nacionales porque no hay un Estado mundial.

3. El Estatuto está elaborado con todas las garantías del debido proceso, es más protector posible a las víctimas y ha dispuesto un fondo Fiduciario. La Corte establecerá principios aplicables a la reparación, incluidas la restitución, indemnización y rehabilitación. Podrá, también, dictar directamente una decisión contra el condenado en la que indique la reparación adecuada que ha de otorgarse a las víctimas, incluidas la restitución, la indemnización y la rehabilitación.

4. Un aspecto básico y digno de mencionar del Estatuto, es que la aplicación e interpelación del derecho por la CPI debe ser siempre compatible e interpretada en consonancia con los derechos humanos internacionalmente reconocidos sin distinción ni discriminación alguna basada en motivos como el género, la edad, la raza, el color, el idioma, religión o el credo, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, etc. El criterio axiológico para la aplicación de las normas que tiene a disposición es el criterio de los derechos humanos.

5. Aspecto importante del Estatuto de Roma es el artículo 28 que recoge la responsabilidad de los jefes y otros superiores. Este reconocimiento impedirá que los jefes militares pretendan eludir su responsabilidad por los hechos cometidos por fuerzas bajo su mando y control efectivo, por no haber ejercido un control apropiado sobre dichas fuerzas cuando hubiere sabido que las fuerzas estaban cometiendo esos crímenes o se proponían cometerlos, no hubiera adoptado las medidas necesarias para prevenir o reprimir su comisión o no haber informado a autoridades competentes a fin de que se investigue y sancione de ser el caso, etc.

Corte Penal Internacional - Aspectos importantes

(Continúa en la página 10)



Edificio del ICC
La Haya, Holanda

(Viene de la página 9)

1. Cuenta con personalidad jurídica internacional y capacidad jurídica para el desempeño de sus funciones y la realización de sus propósitos, decididos para garantizar que la justicia internacional sea respetada y puesta en práctica en forma duradera.

2. La Corte Penal Internacional tiene su sede en la Haya, Holanda, pero puede celebrar sesiones en otro lugar cuando lo considere conveniente. Está compuesto por el Presidente (el Canadiense Philippe Kirsch), una Sección de Cuestiones Preliminares, una Sección de Primera Instancia (es la encargada de determinar él o los idiomas que se utilizarán en el juicio), una Sección de Apelación, un Fiscal (lo desempeña el argentino Luis Moreno) y un Secretario, personas que deben gozar de alta consideración moral y un poseen un alto nivel de competencia.

3. Cuenta con dieciocho jueces elegidos por la Asamblea de los Estados Partes bajo criterios exigidos por el Estatuto, once hombres y siete mujeres, diez penalistas y ocho internacionalistas, de distintas partes del planeta, tres del África, cinco americanos (Canadiense, Caribe- trinidad y Tobago-, Costa Rica, Brasil y Bolivia), tres del Asia, y siete de Europa, una composición bastante equilibrada.

4. La autoridad suprema de la Corte es la Asamblea de los Estados Partes. Los idiomas oficiales son el francés, inglés, ruso, árabe, chino y español; y los idiomas de trabajo son el inglés y francés. Las sentencias de la Corte y otras decisiones que resuelvan cuestiones fundamentales, serán publicadas en idiomas oficiales. La acción penal puede ejercer un Estado Parte, el Fiscal o el Consejo de seguridad con legitimidad in causa para invocar la acción penal.

5. Tiene jurisdicción pro futuro, su competencia es sólo para hechos cometidos después del uno de julio del dos mil dos, incluso la desaparición forzada, en ningún caso es retroactiva. Lamentablemente, este hecho dejará impune violaciones de competencia de la Corte cometidos con anterioridad a esta fecha.

6. Es complementaria, probablemente, definir la regla de complementariedad, es decir la coordinación entre la Corte y los Estados haya sido la clave del éxito del proceso preparatorio y de la Conferencia Diplomática de 1998. Es complementaria de las jurisdicciones penales nacionales, se trata de una Corte que actúa sólo en aquellos casos en que las Justicias nacionales muestren que no puede o no quiere perseguir los crímenes que se caen bajo su jurisdicción, es decir, se limitará solamente a intervenir en países donde no exista justicia capaz de enfrentar a individuos que violan derechos humanos. Teniendo en cuenta que en primer término es deber del Estado ejercer su jurisdicción penal contra los responsables de crímenes internacionales conforme lo establece el preámbulo del Estatuto.

7. La CPI se rige por principios generales de Derecho Penal: no hay crimen sin ley "nullum crimen sine lege", nadie será penalmente responsable a menos que la conducta constituya un crimen de competencia de la Corte donde la definición de crimen será estrictamente interpretada y no se hará extensiva por analogía, y en caso de existir ambigüedad será interpretada a favor de la persona investigada, enjuiciada o condenada; no hay pena sin ley "Nulla poena sine lege", quien sea declarado culpable por la Corte sólo podrá ser penado conforme al Estatuto; imprescriptibilidad, los crímenes de la competencia de la Corte no prescribirán; reconoce la responsabilidad penal individual, su competencia es solamente respecto de las personas naturales mayores de dieciocho años. Por otro lado considera la Cosa Juzgada, es decir nadie será procesado por la Corte en razón de conductas constitutivas de crímenes por los cuales ya hubiera sido condenado o absuelto por la Corte.

8. Las inmunidades y las normas de procedimientos especiales que conlleve un cargo oficial con arreglo al derecho interno o al derecho internacional, no impedirán que la Corte ejerza su competencia sobre ella. El Estatuto no recoge el indulto ni amnistía.

Diferencia con otros Tribunales Internacionales

No es la primera vez que se crea un tribunal internacional. A lo largo de la historia existieron tribunales, como el de Nuremberg y Tokio creados por los aliados después de la 2da guerra mundial, o más recientemente, en los años ochenta los tribunales para la antigua Yugoslavia y el tribunal de Ruanda, creado por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, a la fecha se encuentran funcionando, pero la CPI es la primera que se crea con carácter independiente, y permanente para juzgar individuos.

La CPI, a diferencia Nuremberg y Tokio o los tribunales *ad hoc* para la antigua Yugoslavia y Ruanda, incrementa las garantías de que sus decisiones no serán distorsionadas por favores ni presión política dado que es una Corte permanente que nace con garantías de objetividad pues está constituida con independencia y anterioridad a cualquier situación o hecho específico, y no está re-

lacionada con ninguna situación concreta. En tanto los otros tribunales nacieron como consecuencia de un conflicto y para juzgar delitos cometidos en determinados territorios y en un tiempo, también determinado.

El Tribunal de Ruanda para juzgar delitos cometidos en Ruanda y en sus países limítrofes entre enero y diciembre 1994; y el Tribunal para la antigua Yugoslavia cuya competencia se limita a conocer crímenes perpetrados en la ya desaparecida república balcánica a partir de 1991, es decir, tienen jurisdicción limitada en el espacio y de crímenes que perseguir y sancionar. Ambas nacen

por mandato del Consejo de Seguridad y son financiados por algunos Estados, en tanto la CPI cuenta con Estados Partes.

Se trata de un proceso democrático único en su género, no es producto de una victoria militar ni de una guerra, es el resultado de un consenso, donde 120 Estados aprobaron el Estatuto y al día de hoy suman 139 Estados signatarios y 92 que han ratificado el Estatuto, en poco más de cinco años (el último Estado en ratificar ha sido Georgia el 5-9-2003), la mitad de los Estados del planeta (veintidós Estados Africanos, once Estados del Asia, quince de Estados de Europa del este, dieciocho Estados de América Latina y el Caribe, y veintiséis de Estados de Europa occidental y otros Estados). Ello es signo de la gran expectativa y esperanza que aguarda la Corte Penal Internacional en la protección de los derechos humanos y el respeto del Derecho Internacional Humanitario.

A diferencia de otros Tribunales Internacionales, la CPI respecto a la composición de la Corte exige una representación de los principales sistemas jurídicos del mundo, distribución geográfica equitativa, y representación equilibrada de mujeres y hombres.

Aspectos que podrían dificultar su funcionamiento

Como cualquier institución nueva, la CPI en el desempeño de sus funciones encontrará muchas dificultades que de una u otra forma alterarán el buen desempeño de sus labores, entre ellos podemos mencionar el hecho de no contar con la fuerza pública para el cumplimiento de sus decisiones. Las justicias penales nacionales como España, Perú o cualquier otro Estado signatario o Estado Parte cuentan con el apoyo de la fuerza pública para el cumplimiento de sus decisiones, fuerzas públicas que se preocupan por la defensa del sistema democrático a diferencia de la CPI que se trata de una justicia especial que para dicho efecto requerirá necesariamente de la cooperación de los Estados Partes.

(Continúa en la página 11)





(Viene de la página 10)

No cuenta con su propia fuerza policial o sistema penitenciario, y serán los Estados los obligados, en nombre de la CPI, a proceder a la detención y entrega de los sospechosos, entrevistar a los testigos, facilitar información o pruebas a la CPI, luego a aceptar en su territorio a las personas sentenciadas a pena privativa de la libertad por el término de la pena asignada y apoyar en todo lo que necesite y solicite la CPI. En este sentido la Corte dependerá de la cooperación de los Estados Partes en la etapa de investigación y enjuiciamiento, y su eficacia en el cumplimiento de sus decisiones estará de alguna manera supeditadas al apoyo de los Estados.

Somos conscientes de lo difícil y duro que es echar a andar un organismo internacional de la talla de la CPI y de las limitaciones con las que cuenta y los obstáculos con los que se encontrará a lo largo del camino en el ejercicio de sus funciones, pero mantenemos la esperanza de que cumplirá con sus objetivos y esperamos que se trate de una Corte que por sobre todo vele por la defensa y el respeto de los derechos humanos y el mantenimiento de un Estado de Derecho, ya que el Estado de Derecho es alterado o no sobrevive si el autor de los crímenes es capaz de obtener impunidad.

Artículo 127 del Estatuto de la CPI

Otro aspecto que llama nuestra atención es la Parte XIII del Estatuto, cláusulas finales, referido a las reservas y denuncia. El artículo 120 establece que no se admitirán reservas al Estatuto, por otro lado el artículo 127 permite a todo Estado Parte denunciar al Estatuto (Opting Out), un Estado Parte, cuando lo considere, puede dar por terminado la relación o el vínculo que se generó en mérito al Estatuto en aras de poner fin a la impunidad de los autores de crímenes de competencia de la Corte y de prevenir nuevos crímenes, poniendo fin a su relación con sólo notificar por escrito al Secretario General de las Naciones Unidas y el efecto surtirá transcurrido un año de haber recibido la notificación, salvo que en ella se señale fecha posterior.

Otorgar esta potestad a los Estados resulta bastante peligrosa en la protección de los derechos humanos porque, puede permitir a un Estado retirarse y cometer delitos de competencia de la Corte impunemente. Permite a los Estados, aprovecharse de ello para actuar al margen de las normas internacionales. Recordemos el caso de Alberto Fujimori, ex-presidente del Perú, que en 1999 presentó ante la secretaría de la Organización de los Estados Americanos (OEA) el instrumento mediante el cual se retiraba del reconocimiento de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, consciente de cometer actos contra los derechos humanos a efectos de evitar que la Corte Interamericana pueda conocer de tales hechos y sancionar, el Estado Peruano con dicha petición pretendía excluir del conocimiento de dicho Tribunal todos los casos de violación de los derechos humanos cometidos en Perú; petición que fue declarada inadmisibles por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, bajo el argumento de que, la petición, era una violación del principio básico *pacta sunt servanda*, entre otros. Empero el Estatuto de la CPI permite el retiro de un País sin mayores requisitos, hecho que no deja de preocuparnos, dado que puede presentarse el caso de que un dictador, consciente de sus actos, pretenda apartarse de la jurisdicción de la Corte cuando lo considere necesario. Se haría necesario establecer algunas condiciones o requisitos específicos que permitan el retiro de los Estados.

Es destacable el caso del retiro de USA, pues como sabemos es uno de los países que no está de acuerdo con la existencia de la CPI, aunque inicialmente apoyó la idea y luego a través del departamento de Estado notificó al Secretario General de ONU su retiro, logrando de esa forma retirarse y dejar sin efecto dicha

firma. Este es un caso especial, ya que el Estatuto no contempla tal situación, Estados Unidos no ha denunciado porque no había ratificado y retiró la firma a través de una notificación.

Reflexiones finales

Teniendo en cuenta lo señalado, pese a los diversos inconvenientes que pueden existir, hoy por hoy, la CPI está en pleno funcionamiento y es un logro muy importante y de mucha trascendencia para quienes creemos en el respeto y la vigencia efectiva de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario. Por fin, los crímenes más graves que constituyen una amenaza para la paz, la seguridad y el bienestar de la comunidad, no quedarán sin castigo. Somos conscientes de que no es la panacea a lo que sucede en el mundo, pero no podemos desconocer su valioso aporte para, frenar a los futuros criminales, precaver la impunidad de violadores de los derechos humanos como Alberto Fujimori, Augusto Pinochet, entre otros, así evitar el riesgo infame de la impunidad, darles un aliento de esperanza a las víctimas que ansían justicia y esperan alcanzar gracias a una institución permanente como la CPI que ejercerá su jurisdicción sobre personas.

Los Estados juegan un papel importante en el éxito de la labor de la CPI, preocupándose por la adecuación de su derecho interno, fundamentalmente, respecto a la cooperación con la CPI que les permita cumplir su obligación bajo el Estatuto de Roma, de la colaboración durante la investigación y enjuiciamiento. En ese afán de contribución, los Estados tendrán que incorporar en sus leyes nacionales los crímenes de competencia de la Corte que aún no están tipificados en su legislación, ello permitirá procesar los crímenes internacionales por sí mismos, fortaleciendo sus sistemas nacionales y contribuyendo a que las violaciones de los derechos humanos no queden impunes.

Sólo haciendo que los individuos respondan por sus violaciones, la comunidad mundial será capaz de luchar o hacer frente a los perpetradores de los crímenes que han causado y causan mucho sufrimiento en el mundo entero.

Notas explicativas

- (1) El primero bajo el argumento de "los crímenes contra el derecho internacional son cometidos por hombres, no por entidades abstractas, y sólo mediante el castigo de los individuos que cometen tales crímenes pueden hacerse efectivas las normas del derecho internacional" y el segundo, inspirado en el genocidio de los congoleños por los Belgas entre 1980 y 1910, y de los armenios por los turcos otomanos entre 1914 y 1918, ahora es una de las categorías centrales del derecho internacional.
- (2) En la Conferencia de Roma, Italia participaron 160 Estados con voz y voto y 133 ONGs en calidad de observadores con voz en las reuniones de trabajo en la Comisión y Sub comisión, donde el Estatuto fue aprobado por 120 Estados a favor, 7 Estados en contra EE.UU, Irak, Libia, Yemen, Qatar, Israel y China; y 21 abstenciones. La Conferencia se instaló el 15 de junio y el Estatuto se suscribió el 17 de julio de 1998.
- (3) Pese a la oposición de algunos países como Estados Unidos, que consideran su existencia como una amenaza para la soberanía, como utilización con propósitos ilegítimos y claramente políticos, etc.
- (4) Aceptación de la Real Academia Española como "Tribunal de carácter supranacional creado por acuerdo de los Estados o por organizaciones internacionales, con la función de enjuiciar y condenar por los delitos más graves de relevancia internacional, como los de genocidio, lesa humanidad, etc., cometidos por personas individuales".

Bibliografía

- BASSIOUNI, M. Cherif, *Derecho Penal Internacional*, Tecnos, Madrid, 1984.
- CANSADO TRINDADE, Antonio A., *El acceso directo del individuo a los* (Continúa en la página 26)



FLORABEL QUISPE

Abogada

Becaria Peruana IFP AR&SC Grupo 1A

Está estudiando un PhD en Derechos Fundamentales en la Universidad Carlos III de Madrid, hasta septiembre del 2004.



(Viene de la página 2)

Para corroborar los resultados precedentes se utilizó una técnica econométrica que permite controlar por otras variables y evaluar la robustez de las estimaciones. Como bondad de la técnica empleada se lograron obtener niveles de ineficiencia para cada firma en cada momento del tiempo y no sólo niveles de eficiencia promedio (Battese y Coelli, 1995). De esta manera, se encontró una eficiencia en costos promedio de 0,82 y, asimismo, se observa progresos de las IMF en el manejo de sus recursos, que se refleja en el aumento de la eficiencia promedio de 0,80 a 0,89 (11,2%). También se puede inferir un mayor grado de consolidación de la industria.

Se encuentra que las firmas más eficientes de la industria, con niveles de eficiencia en costos superior a 0,95, aparecen 4 CMAC Grandes y 1 CMAC Mediana y; como los menos eficientes, con niveles de eficiencia en costos inferior a 0,72 aparecen 1 Banco MF Grande, 1 CMAC Mediana y 3 EDPYME pequeñas. A nivel de subsistemas, se encontró que las CMAC son los más eficientes de la industria seguido de las EDPYME, mientras que las CRAC se encuentran más rezagados, aunque solo las EDPYME muestran ganancias en eficiencia. A nivel de tamaño, se encontró que las IMF Grandes y Medianas muestran los más altos niveles de eficiencia, pero decrecientes, mientras que las IMF Pequeñas, a pesar de aparecer rezagados, logran mayores ganancias en eficiencia. Cabe destacar que las CMAC se muestran como el subsistema más homogéneo y consolidado de la industria al igual que las IMF Grandes y Medianas.

Asimismo, se examinaron potenciales determinantes de la ineficiencia, que considera las características de cada firma y variables generales a toda la industria. Se encontró que existe evidencia para afirmar que dichas variables explican, en algún gra-

do, la ineficiencia en costos de las IMF. De acuerdo a los parámetros estimados, las variables más importantes que influyen sobre la eficiencia son el tamaño de los activos productivos y la concentración de mercado, ambos con el signo esperado. Así, los principales factores determinantes sobre la eficiencia en costos de las IMF están asociados a las economías de escala que puede aprovechar la firma y el rol de la disciplina del mercado.

También se encontró evidencia empírica de que la ineficiencia en costos se relaciona negativamente con la experiencia en el negocio y la proporción de créditos agrícolas en el portafolio; y positivamente con el crédito promedio, la proporción de activos mantenidos como disponibles, el índice de sostenibilidad fi-

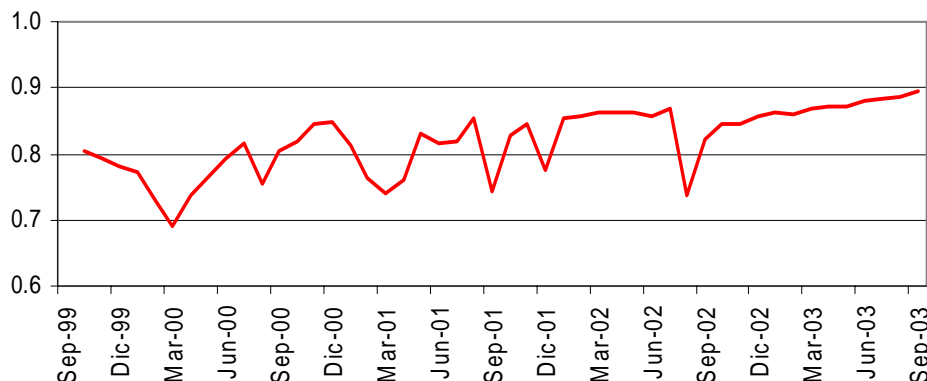
nanciera, el porcentaje de depósitos financiando las actividades de la firma, el apalancamiento financiero y la cartera en riesgo, aunque esta última no es estadísticamente significativa. Acerca de las variables que describen el entorno, se encontró evidencia de que la expansión del PBI se relaciona positivamente con la ineficiencia. No se encontró evidencia robusta de que la estructura de propiedad y gobierno de cada subsistema influye sobre la ineficiencia, con la excepción de los Bancos MF que muestran una relación positiva con la ineficiencia.

Notas explicativas

(1) Según el D. L. N° 705, la pequeña empresa se define como la unidad productiva con no más de 20 trabajadores y ventas anuales inferiores a 20 U.I.T. (US\$ 17.806 al 31.09.03), en tanto que la microempresa se define como aquella con no más de 10 trabajadores, ventas anuales inferiores a 12 U.I.T. (US\$ 10.684 al 31.10.03) y, además, su propietario debe laborar en ella.

(2) Según el promedio de los cuatro indicadores analizados: a) Gastos administrativos / Créditos directos e indirectos, b) Créditos directos / Número de empleados, c) Créditos directos / Número de oficinas, y d) Depósitos / Créditos directos.

Figura 4.1: Evolución de la eficiencia en costos promedio de las IMF en el Perú



(Viene de la página 11)

Tribunales Internacionales de derechos humanos, Universidad de Deusto, Bilbao, 2001.

CASA AMERICA, *La Justicia Penal Internacional: una perspectiva iberoamericana*, edición, Casa América, Madrid, 2001.

CARRILLO SALCEDO, Juan A. (coord.), *La criminalización de la barbarie: La Corte Penal Internacional*, Consejo General del Poder Judicial, Madrid, 2000.

CARRILLO SALCEDO, Juan A. *Dignidad frente a barbarie: La declaración Universal de Derechos Humanos, cincuenta años después*, Trotta, Madrid, 1999.

CASSESE, Antonio, *Los Derechos Humanos en el mundo contemporáneo*, Ariel, Barcelona, 1993.

FERRAJOLI, L., *Derechos y Garantías: La ley del más débil*, Trotta,



Madrid, 1999.

LIROLA DELGADO, Isabel y otra, *La Corte Penal Internacional*, Ariel, Barcelona 2001.

RAWLS, John, *El derecho de gentes, Piados*, Barcelona, 2001.

TORRES UGENA, Nila, *Textos Normativos de Derecho Internacional Público*, Civitas, octava edición, Madrid, 2002.

VALENCIA VILLA, Hernando, *Diccionario de los Derechos Humanos*, Espasa Calpe, Madrid, 2003.

VALENCIA VILLA, Hernando, *Los Derechos Humanos*, Acento Editorial, Madrid, 2001.

VILLAN DURAN, *Curso de Derecho Internacional de los Derechos Humanos*, Trotta, Madrid, 2002.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, *Caso Tribunal Constitucional*, sentencia de 31 de enero de 2001.